

**Versión Pública de DOT-145/AYTO ACATZINGO-02/2024 Y SU ACUMULADO que
 contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	23 de enero de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-145/AYTO ACATZINGO-02/2024 Y SU ACUMULADO
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco.
DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024**

Sentido de la resolución: Sobreseimiento e infundada

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-145/AYTO ACATZINGO-02/2024 y su acumulado DOT-146/AYTO ACATZINGO-03/2024** relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en las que se observa lo siguiente:

DOT-145/AYTO ACATZINGO-02/2024

"Descripción de la denuncia:

"Se tiene conocimiento que en el municipio existen diversos laudos concluidos que no se encuentran publicados en este apartado por lo cual se requiere la actualización del rubro en la Plataforma Nacional de Transparencia."

Indicándose el artículo 77 fracción XXXVI inciso A, todos los periodos del ejercicio dos mil veinticuatro.

DOT-146/AYTO ACATZINGO-03/2024

"Descripción de la denuncia:

"Se tiene la obligación de publicar las herramientas archivísticas pero no se encuentran a pesar de ser una obligación establecida en la información pública de oficio y en las obligaciones de la Ley General de Archivos del Estado de Puebla"

Indicándose el artículo 77 fracción XLV inciso C, periodo anual 2024.

II. Por autos de trece de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por el denunciante, las cuales fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-145/AYTO**

**Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco.
DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024**

ACATZINGO-02/2024 y DOT-146/AYTO ACATZINGO-03/2024 turnadas a las ponencias respectivas, para su trámite correspondiente.

III. En proveídos de dieciséis y diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, la denuncia número **DOT-145/AYTO ACATZINGO-02/2024** por el primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, respecto del artículo 77 fracción XXXVI, toda vez que son los trimestres exigibles en el momento de la interposición de la denuncia y por lo que respecta a la denuncia **DOT-146/AYTO ACATZINGO-03/2024** **DOT-167/SA-10/2024** se admitió por el periodo anual dos mil veinticuatro del artículo 77 fracción XLV inciso C; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados respecto de los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados, asimismo, se indicó que la denunciante en los expedientes respectivo no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Así también en la denuncia con número de expediente **DOT-146/AYTO ACATZINGO-03/2024** se solicitó la acumulación de autos al expediente número **DOT-145/AYTO ACATZINGO-02/2024** por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco.
DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024

IV. En fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, respecto al expediente marcado con el número **DOT-146/AYTO ACATZINGO-03/2024** se acordó la acumulación de autos al expediente número **DOT-145/AYTO ACATZINGO-02/2024** por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo. Asimismo, se tuvieron por recibidos los Dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto ordenadas en autos de estos expedientes. Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados dentro de los expedientes que se actúa y ofreció pruebas; y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación de este Órgano Garante, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas.

V. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, por lo que, se continuó con el trámite del presente asunto; en consecuencia, se admitió las probanzas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

VI. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo **77, fracciones XXXVI del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro y XLV periodo anual dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de

**Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco.
DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024**

las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en sus informes justificados señaló que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas, en consecuencia, se analizará si en las denuncias **DOT-145/AYTO ACATZINGO-02/2024 y su acumulado DOT-146/AYTO ACATZINGO-03/2024** se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
Obligado: Acatzingo, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco.
DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024**

*La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible
través de la Plataforma Nacional.*

ARTÍCULO 70. *Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de
accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información
publicada en forma viable y cómoda.*

*Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada
puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para
personas con discapacidad visual.*

ARTÍCULO 71. *Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de
transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que
en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo
diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo
que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las
cualidades de la misma.*

ARTÍCULO 72. *En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia
señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el
área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última
actualización.*

*Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de
transparencia que no les son aplicables."*

"ARTÍCULO 74. *Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de
Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán
verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia
verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones
aplicables a cada sujeto obligado.*

ARTÍCULO 77. *Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener
actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de
conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades,
atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente
información:*

*XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos
seguidos en forma de juicio;*

*XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos
archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las
disposiciones jurídicas aplicables.*

.."

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del
Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información

**Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco.
DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024**

pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, por lo que respecta a la denuncia **DOT-145/AYTO ACATZINGO-02/2024 y su acumulado DOT-146/AYTO ACATZINGO-03/2024** presentadas, versan sobre el artículo **77, fracciones XXXVI del primer y segundo trimestres de dos mil veinticuatro y XLV periodo anual dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, en investigación del hecho dado a conocer a través de las denuncias y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco.
DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024**

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante.

Derivado de lo anterior por lo que respecta a la **DOT-145/AYTO ACATZINGO-02/2024**, el dictamen identificado con el número DV/139/2024, respecto a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observó que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, **sí publicó** la información respecto del artículo 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veinticuatro, de conformidad con la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos Técnicos Generales.

Así también por lo que respecta a la **DOT-146/AYTO ACATZINGO-03/2024**, el dictamen identificado con el número DV/140/2024 respecto a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observó que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Acatzingo **no publicó** la información respecto del artículo 77 fracción XLV (formato C) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual, ejercicio dos mil veinticuatro, de conformidad con la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante

**Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco.
DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024**

la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir los informes requeridos por este Órgano Garante señaló que se encontraba publicada la información correspondiente al numeral 77, fracciones, XXXVI del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro y XLV inciso C periodo anual de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario para observar lo dicho por la autoridad responsable en su informe justificado, a lo cual la primera de las mencionadas envió dicho dictamen con número DV/140-1/2024, en el cual se advierte que se ingresó al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> en el que se estableció que de conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, **sí publicó** la información respecto del artículo 77 fracción XLV (formato C) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual, ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo que respecta al expediente **DOT-146/AYTO ACATZINGO-3/2024** respecto del artículo 77 fracción XLV inciso C periodo anual de dos mil veinticuatro, se concluye que el sujeto obligado **sí publica la información**.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen inicial concluyó que la información referente al **artículo 77 fracción XLV inciso C periodo anual dos mil**

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco.
DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024

veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraba publicada en términos de ley y posteriormente en el dictamen complementario, se observó que ya estaba publicado el artículo, fracción, formato y periodo antes mencionado, por lo que, este Órgano Garante advierte una causal de sobreseimiento; en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **SOBRESEER** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-146/AYTO ACATZINGO-03/2024** respecto al **artículo 77 fracción XLV periodo anual dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, al no haberse otra causal de sobreseimiento esta autoridad advierte **se estudiará de fondo** la siguiente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecida en los expedientes **DOT-145/AYTO ACATZINGO-02/2024** respecto del **artículo 77 fracción XXXVI del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, **es conveniente** precisar lo siguiente:

**Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco.
DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024**

Con respecto a la denuncia **DOT-145/AYTO ACATZINGO-02/2024**

El promovente denunció:

“Descripción de la denuncia:

“Se tiene conocimiento que en el municipio existen diversos laudos concluidos que no se encuentran publicados en este apartado por lo cual se requiere la actualización del rubro en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

Indicándose el artículo 77 fracción XXXVI inciso A, todos los periodos del ejercicio dos mil veinticuatro.

Denuncia que solo se admitió por el primer y segundo trimestres toda vez que son los exigibles al momento de la interposición de la denuncia.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó, a grandes rasgos, que sí se encontraba publicada la información correspondiente y anunció pruebas.

Del dictamen número DV/139/2024, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Acatzingo, sí publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

**Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco.
DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024**

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

Por lo que, hace al sujeto obligado anunció y ofreció las pruebas siguientes:

DOT-145/AYTO ACATZINGO-02/2024

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el oficio SND/095/2024.
- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en impresión de pantalla de la publicación en la Plataforma de Transparencia del artículo 77 fracción XXXVI del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

Respecto a las documentales públicas y privadas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante la denuncia DOT-145/AYTO ACATZINGO-02/2024 por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra de la Secretaría de Administración en el cual alegaba que este último no había publicado la información establecida en el artículo 77 fracción XXXVI del primer y segundo trimestres del dos mil veinticuatro, a lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó a

**Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco.
DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024**

grandes rasgos que se encontraba publicada la obligación de transparencia, en términos de ley.

Ahora bien, a fin de analizar el incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo **77 fracción XXXVI del primer y segundo trimestres de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es importante señalar lo que indican los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71, 74 y 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco.
DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024

Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

“ARTÍCULO 74. Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

**Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco.
DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024**

ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco.
DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024

transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue identificado con el número DV/139/2024, a través del cual, establece que, una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, se advirtió lo siguiente:

Tercero: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Acatzingo, si publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales"

**Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco.
DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024**

Del análisis al dictamen de verificación, así como, de lo informado por parte del sujeto obligado se arribó a la conclusión que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación, así como a los Lineamientos Técnicos Generales, **si publicó correctamente la información** correspondiente al artículo 77 fracción **XXXVI**, del primer y segundo trimestres del dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que al momento de haberse interpuesto la presente denuncia, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, **SI publicó la información de la obligación de transparencia correspondiente al artículo 77 fracción XXXVI, del primer y segundo trimestres del dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70 fracción XXXVI el cual es el equivalente del artículo 77 fracción XXXVI de la Ley estatal, establecen lo siguiente:

**Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:**

**Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco.
DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024**

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70 ...	XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	Trimestral	0—0	Trimestres concluidos del año en curso y del pasado.

En consecuencia, la denuncia DOT-145/AYTO ACATZINGO-02/2024 es **INFUNDADA** por lo que respecta al **artículo 77 fracción XXXVI del primer y segundo trimestres del dos mil veinticuatro** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente al de la Ley de la materia, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-146/AYTO ACATZINGO-03/2024** respecto al **artículo 77 fracción XLV inciso C periodo anual dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla., por los motivos señalados en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con números de expedientes **DOT-145/AYTO**

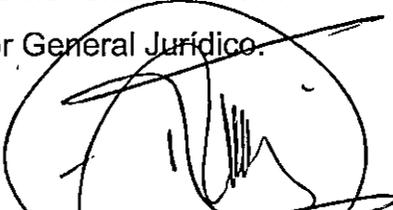
Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

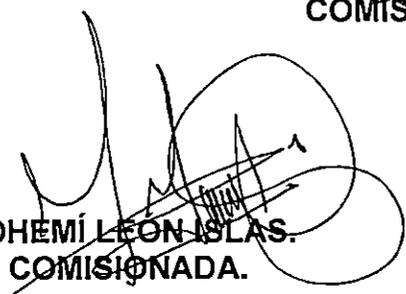
Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco.
DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024

ACATZINGO-02/2024 respecto al numeral **77 fracción XXXVI del primer y segundo trimestres del dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas en el considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Acatzingo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

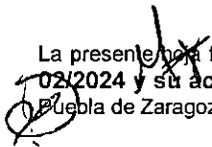

NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de
Acatzingo, Puebla
Francisco Javier García Blanco.
DOT-145/AYTO ACATZINGO-
02/2024 y su acumulado DOT-
146/AYTO ACATZINGO-03/2024


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

 La presente forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-145/AYTO ACATZINGO-02/2024 y su acumulado DOT-146/AYTO ACATZINGO-03/2024 en Sesión ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro.